

Constancia Secretarial: el 10 de agosto de 2021 ingresa con contestación de la parte accionada, así como solicitud de impulso por la parte actora.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00124

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

1. Obra en el plenario contestación¹ de la demanda aportada por la apoderada del señor Hugo Ricardo Herrera Avella, remitido a través de correo electrónico fechado del 9 de junio de 2021², dentro del término previsto para el efecto; así mismo, dentro del referido escrito se opuso a todas las pretensiones, aportando para el efecto el pago de los cánones de arrendamiento objeto del presente trámite, situación por la cual se tramitará como excepción de mérito.
2. Que en aplicación a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie a lo que bien tenga.
3. Una vez vencido el termino anterior, por secretaria regrésense las diligencias al despacho.
4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Angie Yulieth Cabanzo Rodríguez, como apoderada del demandado, en los términos y fines previstos del poder otorgado.

¹ Cuaderno No 1 pdf09contestación

² Cuaderno No 1 pdf 10recibido

5. Frente a las peticiones de impulso procesal elevadas por el ejecutante, la parte deberá estar a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c1ff2ff4684474faa431dbc2e0bc0ac7faafb8286c3a1f482082b9dafb53c2

Documento generado en 03/11/2021 12:48:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>